

# Comité de los Derechos del Niño

**Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Ecuador**





## Presentación

El mes de septiembre del 2017, el estado ecuatoriano representado por una delegación oficial, presentó ante el Comité de los Derechos del Niño en la sede de NNUU en Ginebra, Suiza, el informe correspondiente a su obligación de cumplir con lo estipulado en la Convención de los Derechos del Niño, de la cual el país es signatario. Cabe recalcar que esta convención al igual que las otras suscritas por el Ecuador son vinculantes y de obligatorio cumplimiento.

El comité de expertos y expertas resumen en el párrafo que a continuación compartimos las preocupaciones respecto del cumplimiento del Ecuador en su responsabilidad y garantía de velar por el “bien superior de la niñez y adolescencia”.

***Es la voluntad del Comité llamar la atención del Estado Parte hacia las siguientes recomendaciones que demandan la adopción de medidas urgentes: coordinación, violencia, abuso y negligencia, violencia de género, salud de los adolescentes, niños pertenecientes a minorías étnicas y/o a grupos indígenas, justicia de menores.***

Luego realizan recomendaciones específicas que deberían ser asumidas como un hoja de ruta para operativizar acciones, estrategias, a todo nivel para mejorar la situación de niños, niñas y adolescentes en un país que todavía tiene como asignatura pendiente el ejercicio pleno de los derechos humanos de los y las más pequeños ciudadanos/as, que todavía esperan días mejores en los cuales su salud integral, su derecho a una vida libre de violencia y sus sueños y proyectos de vida sean respetados, reparados, protegidos y garantizados.

El hecho de que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no se encuentra operativo actualmente, ligado a la falta de recursos específicos para la niñez, generan recomendaciones específicas, que plantean la siguiente recomendación:

***Asigne recursos para los derechos de todos los niños, incluso para la erradicación de la pobreza multidimensional en la primera infancia, la erradicación de la malnutrición infantil, la protección integral de los niños y las medidas para combatir la violencia ejercida contra los niños;***

A manera de introducción invitamos a leer y difundir el presente documento que expresa la preocupación de un comité de expertos/as de altísimo nivel respecto de la gravísima situación de la niñez y adolescencia ecuatoriana en relación a la situación de la violencia sexual por ejemplo, o de los gravísimos índices de malnutrición que no hemos logrado mejorar.

Las observaciones y recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, también recoge las realidades de la situación de la niñez ecuatoriana, visibilizada por las organizaciones de la sociedad civil que trabajan desde la militancia, exigibilidad de derechos de la población más vulnerable como son los niños y las mujeres ecuatorianas.

Esperamos que a Septiembre de 2022, fecha del próximo informe, el Ecuador haya logrado superar en gran parte la difícil situación de la niñez y adolescencia y los mecanismos de articulación, coordinación dentro del estado y con la sociedad civil se hayan consolidado en el marco de lograr garantizar el Bien superior del Niño, la niña y la adolescencia ecuatoriana.



## Índice Informativo

<b>I.- Introducción</b>	Pag 1
<b>II.- Medidas de seguimiento y avances alcanzados por el Estado Parte</b>	Pag 1
<b>III.- Principales temas de preocupación y recomendaciones</b>	Pag 1
<b>A. Medidas Generales de Implementación</b>	Pag 2
<b>B. Principios Generales</b>	Pag 6
<b>C. Derechos Civiles y Libertades</b>	Pag 8
<b>D. Violencia Ejercida contra los Niños</b>	Pag 9
<b>E. Entorno Familiar y Cuidado Alternativo</b>	Pag 11
<b>F. Capacidades diferentes, atención primaria de Salud y Bienestar</b>	Pag 12
<b>G. Educación, Ocio y Actividades Culturales</b>	Pag 14
<b>H. Medidas especiales de protección</b>	Pag 15
<b>I. Ratificación del Protocolo Facultativo en relación a un procedimiento de comunicaciones</b>	Pag 18
<b>J. Cooperación con organismos regionales</b>	Pag 18
<b>IV.- Implementación e Informes</b>	Pag 18
<b>A. Seguimiento y Diseminación</b>	Pag 18
<b>B. Mecanismo Nacional de presentación de Informes y Seguimiento</b>	Pag 19
<b>C. Próximo Informe</b>	Pag 19



---

**Comité de los Derechos del Niño****Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Ecuador\*****I. Introducción**

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto de Ecuador (CRC/C/ECU/5-6) durante sus sesiones 2222 y 2223 (véanse CRC/C/SR.2222 y 2223) celebradas los días 11 y 12 de septiembre de 2017, y elaboró las presentes observaciones finales en su 2251ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2017.

2. El Comité recibe con agrado los informes quinto y sexto del Estado Parte y las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/ECU/Q/5-6/Add.1), las mismas que posibilitaron una mejor comprensión de la situación de los derechos de los niños en el Estado Parte. El Comité expresa su agradecimiento por el diálogo constructivo que mantuvo con la delegación de alto nivel del Estado Parte.

**II. Medidas de seguimiento y avances alcanzados por el Estado Parte**

3. El Comité ve con agrado los avances logrados por el Estado Parte, incluida la ratificación del Convenio 189 de la OIT (2011) en 2013 que se refiere al trabajo digno para los trabajadores domésticos, y la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2010. El Comité también toma nota de la aprobación de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en febrero de 2017, la misma que proscribe cualquier forma de detención de niños que se encuentren en un contexto migratorio, en búsqueda de asilo o en proceso de solicitar refugio; del Decreto Ejecutivo No. 4 emitido en mayo de 2017, que señala al Ministerio de Salud Pública como institución responsable de las políticas de salud sexual y reproductiva; y de la Ley de Reforma al Código Civil de 2015, según la cual la edad mínima para contraer matrimonio es 18 años.

**III. Principales temas de preocupación y recomendaciones**

4. Al Comité le preocupa profundamente que el nuevo enfoque intergeneracional que el Estado Parte ha adoptado pueda afectar la especificidad y la especialización del marco institucional y del marco de políticas para la aplicación del Convenio y que llegue a socavar la eficaz protección de los derechos del niño, especialmente a nivel local.

5. El Comité le recuerda al Estado Parte la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos amparados por el Convenio y recalca la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. Es la voluntad del Comité llamar la atención del Estado Parte hacia las siguientes recomendaciones que

---

\* Adoptadas por el Comité en su septuagésima sexta sesión (del 11 al 30 de septiembre de 2017).

demandan la adopción de medidas urgentes: coordinación (párrafo 9), violencia, abuso y negligencia (párrafo 25), violencia de género (párrafo 27), salud de los adolescentes (párrafo 35), niños pertenecientes a minorías étnicas y/o a grupos indígenas (párrafo 41), justicia de menores (párrafo 44).

## **A. Medidas generales de implementación (artículos 4, 42 y 44(6))**

### **Legislación**

6. Si bien toma nota de la adopción de varias leyes relacionadas a los derechos del niño y del proceso legislativo para reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, el Comité hace memoria de su recomendación anterior (CRC/C/ECU/CO/4, párrafo 10) y recomienda además que el Estado Parte:

(a) Garantice la plena implementación de la legislación establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia;

(b) Garantice que cualquier reforma legal mantenga la especialidad del marco legal sobre los derechos del niño y proteja a los niños como titulares de todos los derechos establecidos en el Convenio, sin importar si han cumplido con sus obligaciones específicas; y

(c) Revise su marco normativo –incluido el Código Civil y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016) en lo que tiene que ver con identidad y adopción– y lo armonice con el Convenio.

### **Políticas y estrategia integrales**

7. Si bien toma nota del desenvolvimiento del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2013-2017 y los programas aprobados por los gobiernos provinciales autónomos, el Comité hace memoria de su recomendación anterior (CRC/C/ECU/CO/4, párrafo 12) y recomienda además que el Estado Parte:

(a) Adopte una estrategia y una política nacional integral dirigida específicamente a la implementación de los derechos del niño, en conformidad con el Convenio y sus dos primeros Protocolos Facultativos, en cooperación con los sectores público y privado que participan en la promoción y protección de los derechos del niño, en consulta con los niños y con un enfoque de derechos del niño. Una política de esta naturaleza debe incluir a todos los niños del Estado Parte y abarcar todas las esferas amparadas por el Convenio; contar con recursos humanos, técnicos y financieros suficientes; establecer partidas presupuestarias claras y adecuadas y un marco de tiempo; e incorporar mecanismos de seguimiento y monitoreo;

(b) Garantice que la nueva Agenda Nacional para la Igualdad 2018-2021 y todas las agendas locales para la igualdad incluyan estándares específicos y programas centrados en el cumplimiento de las obligaciones del Estado Parte y en la aplicación de los derechos del niño. Dichas agendas deben establecer un sistema periódico de monitoreo que permita al Estado Parte dar seguimiento a las respuestas del sistema en cuanto a la protección de todos los niños del país; y

(c) Fortalezca la capacidad de las autoridades nacionales y locales que participan en el Consejo para la Igualdad Intergeneracional y en los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, en todos los ámbitos del Convenio y sus Protocolos Facultativos.

### Coordinación

8. El Comité observa que la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad (2014) y su Reglamento General (2015) crearon un nuevo sistema de protección de derechos que cuenta con cinco consejos nacionales de igualdad y consejos cantonales de protección de derechos. Sin embargo, el Comité observa con gran preocupación:

(a) El hecho de que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no se encuentra operativo actualmente;

(b) Que las instituciones antes responsables de la aplicación de los derechos del niño, tales como el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y los Consejos de Protección, se han transformado en consejos intergeneracionales y no siguieron con su mandato especial y específico sobre la protección de los derechos del niño;

(c) Las brechas existentes en la cobertura y la falta de experiencia en la prestación de Servicios Especiales de Protección a nivel local;

(d) La falta de servicios especializados en justicia para niños; y

(e) La ausencia de una entidad nacional responsable de coordinar la implementación de políticas y programas públicos en lo que tiene que ver con la promoción y protección de los derechos del niño durante la primera infancia.

9. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

(a) **Establezca un órgano superior de coordinación interministerial apropiado, con un mandato claro y suficiente autoridad para coordinar todas las políticas, programas y actividades relacionadas con la implementación del Convenio a nivel intersectorial, nacional y cantonal;**

(b) **Dote de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes al Subsecretario de Protección de la Niñez y al Subsecretario de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social para que lleven a cabo sus mandatos;**

(c) **Garantice el funcionamiento operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia mediante la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros específicos, a todos los niveles, y que el mandato del Sistema Nacional Descentralizado continúe siendo específico en cuanto a los derechos del niño y se diferencie del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional;**

(d) **Adopte directrices claras y fortalezca el mandato del nuevo Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional y de los consejos cantonales de protección de derechos a fin de reforzar y mantener la especificidad y la interdependencia de todos los derechos del niño. El Estado Parte debe establecer estándares claros sobre el cumplimiento de las agendas locales de igualdad con el Convenio;**

(e) **Acelere el establecimiento de consejos cantonales de protección de derechos y garantice la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros específicos por parte de las autoridades cantonales para la implementación de los derechos del niño;**

(f) **Establezca sistemas locales para la protección integral y especial de los niños trabajadores en coordinación con dichos consejos y asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para su funcionamiento. El Estado Parte debe**

fortalecer la capacidad de las autoridades encargadas de los servicios especiales de protección que tienen que ver con las obligaciones contraídas por el Estado Parte en virtud del Convenio;

(g) Garantice que las autoridades judiciales se especialicen y trabajen en concordancia con los derechos del niño; y

(h) Establezca un órgano apropiado de alto nivel interministerial con un mandato claro y suficiente autoridad para coordinar todas las actividades que tienen que ver con los derechos del niño en la primera infancia.

#### Asignación de recursos

10. Si bien toma nota de la información sobre el aumento proporcional de la inversión social en relación al Presupuesto General del Estado, en referencia a su observación general No. 19 (2016) sobre el presupuesto público para la implementación de los derechos del niño (artículo 4), el Comité recomienda que el Estado Parte:

(a) Adopte un enfoque de derechos del niño en la elaboración del Presupuesto del Estado mediante un sistema de seguimiento que abarque todos los gastos relacionados con la niñez y la adolescencia, incluyendo la realización de evaluaciones de impacto desglosadas por género sobre cómo, a través de las inversiones en cualquier sector, se puede servir a los más altos intereses de los niños;

(b) Asigne recursos para los derechos de todos los niños, incluso para la erradicación de la pobreza multidimensional en la primera infancia, la erradicación de la malnutrición infantil, la protección integral de los niños y las medidas para combatir la violencia ejercida contra los niños;

(c) Defina las partidas presupuestarias para los niños tomando en consideración su género y situaciones de vulnerabilidad, tales como la de los niños pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, niños montubios y afroecuatorianos, niños con capacidades diferentes, niños en situación de pobreza, niños bajo cuidado, niños migrantes, niños solicitantes de asilo y niños refugiados, y asigne y ejecute los fondos públicos necesarios a fin de eliminar todas las barreras discriminatorias que los niños puedan enfrentar para acceder a sus derechos;

(d) Garantice que el retroceso en la asignación presupuestaria sea considerado luego de evaluar cuidadosamente todas las demás opciones y asegurándose de que los niños sean los últimos afectados, sobre todo aquellos en situación de vulnerabilidad;

(e) Garantice que cualquier medida de retroceso sea necesaria, razonable, proporcionada, no discriminatoria y temporal; que cualquier derecho que se viera afectado por esta razón se restablezca lo antes posible; y que se tomen las medidas adecuadas para asegurar que las obligaciones mínimas y urgentes que exigen los derechos del niño no se vean comprometidas por ninguna medida regresiva, aun en tiempos de crisis económica;

(f) Garantice el funcionamiento eficaz de la unidad especializada de la Asamblea Nacional para el control de la ejecución del presupuesto general.

#### Recolección de datos

11. Si bien el Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en lo que concierne a la recopilación de información sobre los derechos del niño, en referencia a su observación general No. 5 (2003) que versa sobre las medidas generales de implementación, el Comité recomienda que el Estado Parte:

(a) Continúe fortaleciendo su sistema de recolección de datos, sobre todo asegurándose de que dichos datos abarquen todos los ámbitos del Convenio y que estén desglosados por edad, sexo, capacidades diferentes, ubicación geográfica, origen étnico, nacionalidad y nivel socioeconómico, a fin de facilitar el análisis de todos los niños, incluidos los niños en situación de vulnerabilidad;

(b) Establezca un sistema de recolección de datos en lo que concierne a la malnutrición crónica, sobre todo en zonas rurales, y a las distintas formas de violencia ejercida contra los niños;

(c) Use indicadores que se refieran específicamente a los niños al recopilar datos sobre trata, explotación sexual y pornografía; y

(d) Tenga en cuenta el marco conceptual y metodológico establecido en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado *Indicadores de derechos humanos: guía para la medición y la aplicación* al definir, recolectar y difundir información estadística.

#### Monitoreo independiente

12. En referencia a su observación general No. 2 (2002) sobre el papel de las instituciones independientes de derechos humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte:

(a) Establezca con carácter de urgente un mecanismo específico para monitorear el cumplimiento de los derechos del niño en la Defensoría, y le ordene recibir, investigar y tramitar las denuncias de los niños de manera sensible conforme a su edad, e incluyendo la posibilidad de proponer leyes y políticas sobre los derechos del niño; y

(b) Garantice la independencia de la Defensoría y que la misma cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para monitorear y avanzar en la aplicación del Convenio y sus Protocolos Facultativos.

#### Difusión, sensibilización y capacitación

13. Si bien toma nota de la información sobre los programas de sensibilización, incluidas las reuniones mantenidas con niños, el Comité recomienda que el Estado Parte:

(a) Fortalezca sus programas de sensibilización, incluyendo las campañas destinadas a garantizar que las disposiciones del Convenio se conozcan ampliamente en la sociedad, que las conozcan los padres y la familia ampliada, las personas a cargo del cuidado de los niños, los profesionales que trabajan con niños y los mismos niños. El Estado Parte debe garantizar que los programas de sensibilización hagan referencia a la obligación de proteger a los niños de todas las formas de violencia y que se reconozca a los niños como titulares de derechos;

(b) Establezca programas sistemáticos de desarrollo de capacidades para las autoridades públicas en todas las ramas gubernamentales, incluidos todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los maestros, los profesionales de la salud, los trabajadores sociales, el personal de las instituciones de atención infantil y los funcionarios de los gobiernos locales en lo que respecta a sus responsabilidades en virtud del Convenio; y

(c) Establezca programas de sensibilización sobre los derechos del niño especialmente destinados a periodistas, docentes y profesionales de los medios de comunicación masiva e Internet.

**Cooperación con la sociedad civil**

14. El Comité definitivamente recomienda que el Estado Parte:

- (a) Dé reconocimiento legítimo a los defensores de los derechos humanos y a su trabajo y construya una atmósfera de confianza y cooperación con la sociedad civil; e
- (b) Involucre sistemática y significativamente a las ONG que trabajan en el campo de los derechos del niño, incluyendo las organizaciones al servicio de la niñez, aquellas que representan a los pueblos y nacionalidades indígenas y a los niños LGBTI, en el desarrollo, implementación, seguimiento y evaluación de leyes, políticas y programas relacionados con los derechos del niño.

**Los derechos del niño y el sector empresarial**

15. Si bien toma nota de la información sobre la Ley de Gestión Ambiental en lo que respecta a la obligación que tienen las empresas estatales de proporcionar información sobre cualquier actividad que causara impactos ambientales, en referencia a su observación general No. 16 (2013) que versa sobre las obligaciones del Estado con respecto al impacto del sector empresarial en los derechos del niño, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- (a) Establezca un marco normativo claro, especialmente para las empresas de los sectores petrolero y minero, a fin de garantizar que sus actividades no afecten negativamente los derechos humanos ni pongan en peligro las normas ambientales o de otro tipo, sobre todo las que tienen que ver con los derechos del niño;
- (b) Garantice la aplicación efectiva de las normas ambientales y de salud, tanto nacionales como internacionales, por parte de las empresas, especialmente las de los sectores petrolero y minero; monitoree la aplicación de dichas normas; sancione adecuadamente y dé soluciones cuando se produzcan violaciones a las normas; y que se asegure de procurar obtener las certificaciones internacionales apropiadas; y
- (c) Garantice que las comunidades afectadas—incluidas las comunidades rurales, los pueblos y nacionalidades indígenas y las comunidades afroecuatorianas—tengan acceso a la información sobre las operaciones mineras que se planifique y cualquier riesgo relacionado con ellas, especialmente los riesgos que corren los niños.

**B. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12)****No discriminación**

16. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice plena protección contra la discriminación, cualquiera fuera su causa, coordinando con una amplia gama de partes interesadas, incluidas las niñas, y que además:

- (a) Adopte estrategias –incluidos los programas de acción afirmativa– para tratar las disparidades en el acceso a la educación, a los servicios de salud y a un estándar de vida mínimo por parte de los niños pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, niños montubios y afroecuatorianos, niños con capacidades diferentes y niños en situación de pobreza, con resultados medibles y metas a alcanzar a corto y largo plazo;
- (b) Diseñe y ponga en marcha una estrategia dirigida hacia la eliminación de las actitudes patriarcales y de los estereotipos de género que discriminan a las niñas en todos los aspectos de la vida, con particular énfasis en la educación y con una definición clara de los objetivos y un mecanismo de seguimiento. En el contexto de esta estrategia, el Estado Parte debería tomar medidas para combatir los prejuicios y la discriminación de facto ejercida contra las niñas embarazadas y/o las madres

adolescentes;

(c) Adopte una estrategia, disposiciones legales específicas y directrices claras para las autoridades públicas, a fin de: defender la no discriminación de los niños, cualquiera fuera la causa de dicha discriminación; combatir la estigmatización de los niños nacidos en el seno de familias monoparentales y familias compuestas por parejas del mismo sexo, así como de aquellos cuyos padres sean personas privadas de libertad; y combatir igualmente la estigmatización de niños homosexuales, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales;

(d) Garantice que todos los casos de discriminación contra los niños sean tratados eficazmente, incluso mediante la difusión de información en formatos accesibles sobre lo que se entiende por discriminación y la fijación de sanciones disciplinarias, administrativas, o –si fuese necesario– penales, y que los niños puedan acceder a servicios de consejería psicosocial y jurídica en casos de discriminación; y

(e) Monitorear las estrategias y las medidas para combatir la discriminación e incluir en el siguiente informe una evaluación de los resultados alcanzados.

#### Los más altos intereses de los niños

17. Si bien observa que la Constitución del Estado Parte reconoce el derecho del niño a que se consideren sus más altos intereses como factor primordial, en referencia a la observación general No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que se consideren sus más altos intereses como factor primordial, el Comité recomienda que el Estado Parte:

(a) Garantice que este derecho se integre adecuadamente, se interprete y se aplique consistentemente en todos los procesos y decisiones legislativas, administrativas y judiciales, particularmente en relación al derecho familiar y al cuidado de los niños, así como en el diseño e implementación de programas y proyectos de políticas públicas que tengan impacto en los niños. Se insta al Estado Parte a desarrollar procedimientos y criterios para orientar a todos los profesionales pertinentes a fin de determinar los más altos intereses de los niños en todos los ámbitos;

(b) Garantice la aplicación obligatoria de los criterios establecidos por el Consejo de la Legislatura en 2015 para evaluar y determinar los más altos intereses de los niños en los procesos judiciales, prestando especial atención a las decisiones concernientes a la atención alternativa, incluidas las adopciones; y

(c) Establezca procesos obligatorios para las evaluaciones de impacto previas y posteriores de todas las leyes y políticas relevantes para el cumplimiento del derecho que tienen los niños a que se consideren sus más altos intereses como factor primordial.

#### El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

18. El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe un plan de acción nacional a fin de combatir la mortalidad neonatal, en el que se incluyan acciones para mejorar la atención de salud perinatal y posnatal para las madres y los bebés, prestando especial atención a las zonas rurales y a los medios de subsistencia marginados y teniendo en cuenta el objetivo 3.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para poner fin a las muertes prevenibles de los niños menores de 5 años.

#### Respeto al punto de vista de los niños

19. Si bien observa que la legislación del Estado Parte incluye mecanismos oficiales de consulta con los niños a nivel nacional y cantonal, en referencia a su observación general No. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda

que el Estado Parte:

(a) Garantice la aplicación del Código General de Procedimiento en concordancia con el derecho del niño a ser escuchado en todas las etapas de los procesos administrativos y judiciales y con el derecho a acceder a los propios archivos, así como los arreglos procesales necesarios para los niños con capacidades diferentes. El Comité insta al Estado Parte a establecer protocolos obligatorios para que las autoridades judiciales respeten los derechos de los niños en todas las etapas de los procesos, lo cual incluye la evaluación de la capacidad del niño, la retroalimentación al niño sobre la importancia que se da a sus puntos de vista, denuncias, remediación y reparación cuando se ignora su derecho a ser escuchado;

(b) Use indicadores que midan la participación efectiva de los niños en todos los mecanismos de participación establecidos por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010) a nivel nacional y cantonal;

(c) Garantice que todos los consejos cantonales de protección de los derechos establezcan mecanismos para la participación de los niños en los procesos de consulta; y

(d) Use indicadores de rendición de cuentas, lleve a cabo evaluaciones sobre el grado de aceptación de las opiniones de los niños en los consejos estudiantiles de las escuelas y elabore campañas públicas para promover el reconocimiento y la aceptación de las opiniones de los niños de todas las edades, tanto en el hogar como en los lugares donde se les brinda cuidado.

## C. Derechos civiles y libertades (artículos 7, 8 y 13-17)

### El Derecho a la identidad y al registro del nacimiento

20. Si bien observa que se ha establecido un proceso de inscripción gratuita y un sistema nacional de registro de estadísticas vitales, el Comité nota que hay brechas persistentes en el registro del nacimiento de niños en varios ámbitos, al igual que sucede con los niños refugiados, y recomienda que el Estado Parte:

(a) Adopte un plan de acción dirigido a las zonas rurales, costeras y fronterizas de las provincias del Guayas, Manabí y Esmeraldas para garantizar el registro del nacimiento de los niños;

(b) Garantice la aplicación del acuerdo entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Civil sobre el registro de los niños refugiados en el registro civil y la expedición de documentos de identidad; y

(c) Revise la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que permite cambiar los nombres de los niños después del registro de nacimiento e introduzca salvaguardas para proteger adecuadamente el derecho a la identidad de los niños y prevenir la enmienda legal y/o de facto de los nombres de los niños.

### Libertad de asociación y reunión pacífica

21. Al Comité le preocupa la violencia hacia los niños observada en manifestaciones públicas y las medidas y sanciones disciplinarias impuestas a los niños que participan en protestas, y recomienda que el Estado Parte:

(a) Promueva, proteja y facilite la libertad de asociación y reunión pacífica de los niños y retire las leyes y regulaciones que dan lugar a sanciones relacionadas con el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica;

(b) **Acelere la adopción de un protocolo sobre cómo tratar a los niños en el contexto de las manifestaciones públicas y garantice que el mismo esté en concordancia con el Convenio; y**

(c) **Elabore un mecanismo de denuncia para los niños que han experimentado cualquier forma de violencia, el uso excesivo de la fuerza o detenciones arbitrarias en protestas públicas, y establezca sanciones para los funcionarios públicos que violen el derecho de los niños a la asociación y reunión pacífica.**

#### **Acceso a información apropiada**

22. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

(a) **Tome medidas para ampliar el acceso a información apropiada para niños, especialmente para aquellos que viven en zonas rurales y remotas, aquellos pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, los niños afrodescendientes y los niños refugiados, según su edad, madurez y antecedentes culturales;**

(b) **Tome medidas para proteger a los niños de la información nociva, los productos nocivos y los riesgos en la Internet, así como de las representaciones negativas y la discriminación de los niños;**

(c) **Capacite a los comunicadores sociales y periodistas sobre los derechos de los niños; y**

(d) **Amplíe el acceso a Internet y a la información para los niños que viven en zonas rurales.**

### **D. Violencia ejercida contra los niños (artículos 19, 24 (3), 28 (2), 34, 37 (a) y 39)**

#### **El castigo corporal**

23.! **En referencia a su observación general No. 8 (2006) sobre el derecho del niño a que se le proteja de los castigos corporales y de otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité insta al Estado Parte a acelerar la aprobación del proyecto de Ley Orgánica para una Niñez y Adolescencia Libres de Castigo Físico y Trato Degradante, que penalice el castigo corporal en todos los entornos, incluido el hogar.**

#### **Violencia, abuso y negligencia**

24. **El Comité sigue extremadamente preocupado por:**

(a) **La prevalencia de varias formas de violencia, incluida la violencia física, sexual y psicológica, y los abusos infligidos por padres, maestros, compañeros de clase y/o quienes cuidan de ellos, a niños de todas las edades en el hogar, en la escuela, en el transporte público y en los espacios públicos, así como su incidencia desproporcionada en niños entre 5 y 11 años, y en niños de pueblos y nacionalidades indígenas y niños afroecuatorianos;**

(b) **La prevalencia de diferentes formas de violencia, acoso, “bullying” y abuso en las escuelas;**

(c) **El uso continuado de la violencia y los castigos corporales contra los niños como forma de disciplina en el hogar, en la escuela y en otros entornos;**

(d) **La falta de medidas para recolectar datos oficiales sobre la incidencia de todas las formas de violencia contra los niños en el Estado Parte; y**

(e) **La información insuficiente sobre las medidas para proporcionar acceso a la justicia, la remediación y la reparación a los niños víctimas de violencia, las mismas**

que deben ser apropiadas según la edad y el sexo y accesibles en todo el país, tanto en zonas rurales como urbanas.

25. En referencia a su observación general No. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no sufrir ninguna forma de violencia, y considerando el objetivo 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre la eliminación de los abusos contra los niños, entre otros, el Comité insta al Estado Parte a:

(a) Adoptar una estrategia integral para prevenir y eliminar todas las formas de violencia, abuso y negligencia contra los niños en todos los ámbitos, considerando especialmente las medidas para prevenir y eliminar la violencia contra los niños pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas y los niños afroecuatorianos, estableciendo un marco de tiempo y asignaciones presupuestarias suficientes, además de recursos humanos y técnicos para lograr sus objetivos;

(b) Establecer un marco de trabajo específico y mecanismos de monitoreo que incluyan informes periódicos por parte de las autoridades responsables, así como por parte de las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones al servicio de los niños, organizaciones de mujeres y organizaciones de pueblos indígenas;

(c) Garantizar que las escuelas establezcan, de manera prioritaria, programas y actividades de sensibilización contra la violencia, el abuso, el acoso y el “bullying” en la escuela; promover el respeto a la vida y a la integridad física de los niños; y difundir información entre los niños y sus padres, las personas a cargo de su cuidado, los maestros y el personal que trabaja con niños, sobre los mecanismos de denuncia y remediación en casos de “bullying”, acoso y abuso en el entorno escolar;

(d) Fortalecer el sistema de protección especializada para los niños y establecer políticas públicas para combatir y eliminar cualquier forma de violencia como método de crianza de los hijos;

(e) Establecer una base de datos nacional para recolectar de forma sistemática información y datos desglosados por edad, sexo, tipo de violencia y relación entre la víctima y el autor en todos los casos de violencia contra los niños, ya sea en las familias, las escuelas o las instituciones encargadas de su cuidado, y emprender una evaluación integral de la dimensión, causas y naturaleza de tal violencia;

(f) Establecer unidades especializadas para el enjuiciamiento en casos de violencia y abuso contra los niños y llevar a cabo investigaciones ágiles y exhaustivas que den lugar a sanciones para los perpetradores, asegurando al mismo tiempo que los niños tengan acceso a canales de denuncia, asesoramiento físico y psicológico, servicios de salud y rehabilitación amigables para niños, además de servicios de salud mental;

(g) Asignar suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para los Equipos de Niños y otros servicios de primera línea para responder adecuadamente a los casos denunciados de abuso infantil; y

(h) Definir el alcance de las medidas de reparación para los niños que son víctimas de violencia, además de los criterios para la aplicación de medidas judiciales de restitución, compensación, beneficios simbólicos, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, compatibles con la edad, el sexo y los antecedentes culturales de los niños.

#### **Violencia de género**

26. Si bien el Comité toma nota de la información sobre el Plan Nacional para la Erradicación de Delitos Sexuales (2011) y del pronunciamiento de “Cero Tolerancia” en

temas de violencia sexual en las escuelas, existe gran preocupación por la prevalencia de la violencia de género, en particular la violencia sexual, el acoso y el abuso que se ejerce contra las niñas en todos los ámbitos, además del alto nivel de impunidad en los casos de violencia sexual.

27. El Comité subraya el objetivo 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las esferas públicas y privadas, incluyendo la explotación sexual y otros tipos de explotación, y urge al Estado Parte a:

(a) Adoptar sin demora una estrategia nacional para eliminar la violencia sexual contra las niñas en el hogar –tanto en zonas urbanas como rurales– y en los sistemas educativos, garantizando que las mismas tengan acceso tanto a mecanismos efectivos de denuncia en lo que concierne a la violencia sexual como a información sobre sus derechos sexuales y reproductivos;

(b) Introducir procesos obligatorios de selección y verificación de antecedentes para todos los profesionales y todo el personal que trabaje con niños, tanto en escuelas públicas como privadas, redoblando esfuerzos para brindar capacitación obligatoria y actividades de desarrollo de capacidades a las familias, a los padres, a las personas a cargo de su cuidado y a los maestros en lo que tiene que ver con los derechos del niño y la igualdad de género;

(c) Acelerar los procesos judiciales de los presuntos autores de violencia sexual contra niñas, agilizar las investigaciones de oficio según lo acordado por el Ministerio de Educación y la Procuraduría General en lo que concierne a la violencia sexual en entornos escolares, y recopilar datos desglosados por edad, ubicación geográfica, nacionalidad y/o condición étnica; y

(d) Adoptar normas claras para proporcionar medidas de reparación y compensación a las niñas víctimas de violencia y abuso sexual, incluyendo reparación psicológica y consejería, además de otras reparaciones, compensaciones y garantías de no repetición.

#### Corridas de toros

28. El Comité recomienda aumentar de 16 a 18 años el límite de edad para observar y participar en corridas de toros y que ello quede establecido por la Ley.

#### Prácticas nocivas

29. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte una estrategia integral para sensibilizar a la sociedad y a los niños sobre la edad mínima establecida de 18 años para contraer matrimonio.

### E. Entorno familiar y cuidado alternativo (artículos 5, 9-11, 18 (1) y (2), 20, 21, 25 y 27(4))

#### Niños privados de un ambiente familiar

30. En referencia a las Directrices para el Cuidado Alternativo de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo), el Comité recomienda que el Estado Parte:

(a) Adopte una estrategia para promover que el cuidado de los niños esté centrado en la familia, en todas las circunstancias, y asigne recursos técnicos, humanos y financieros;

(b) Adopte políticas públicas y regulaciones y provea asignaciones presupuestarias suficientes a los padres adoptivos en todo el país;

- (c) **Implemente una estrategia para la desinstitucionalización de los niños, con un marco de tiempo y estándares e indicadores medibles, y redoble sus esfuerzos para dar lugar a la reintegración familiar siempre que sea en el mejor interés del niño;**
- (d) **Garantice que los centros de atención alternativos cuenten con recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para facilitar la rehabilitación y la reintegración social de los niños; y**
- (e) **Establezca un sistema para monitorear la calidad de los servicios prestados a los niños en cuidado alternativo.**

#### **Adopción**

31. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- (a) **Garantice que la implementación del acuerdo ministerial No. 194 de 2014 sobre la adopción cumpla con todas las garantías concernientes al debido proceso legal;**
- (b) **Garantice que los más altos intereses de los niños sean la consideración primordial en todos los casos de adopción;**
- (c) **Elimine la legislación que califica a los niños mayores de 4 años como “difíciles de adoptar”;**
- (d) **Garantice en la práctica que los puntos de vista de los niños se escuchen según sus capacidades evolutivas en los procesos de adopción, y que las personas autorizadas por ley hayan dado su consentimiento informado; y**
- (e) **Garantice el derecho de los niños adoptados a acceder a información sobre su origen.**

#### **F. Capacidades diferentes, atención primaria de salud y bienestar (artículos 6, 18(3), 23, 24, 26, 27 (1)-(3) y 33)**

##### **Niños con capacidades diferentes**

32. **Si bien acoge con agrado las medidas adoptadas por el Estado Parte, incluido el bono Joaquín Gallegos Lara, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- (a) **Adopte un enfoque integral, participativo y centrado en los derechos del niño para que se apliquen los derechos de los niños con capacidades diferentes y garantice que todas las políticas relacionadas con los niños pongan en práctica el modelo de capacidades diferentes basado en los derechos humanos;**
- (b) **Intensifique sus esfuerzos para combatir la marginación y la discriminación contra los niños con capacidades diferentes en su acceso a los servicios de salud, educación, apoyo y protección; y**
- (c) **Establezca una estrategia integral para garantizar que todos los niños con capacidades diferentes accedan al sistema de educación inclusiva convencional y formule directrices destinadas a proporcionar infraestructura y apoyo apropiado para los niños con capacidades diferentes en el campo educativo, así como el desarrollo de entornos de educación inclusiva, herramientas de enseñanza y metodologías de enseñanza.**

### Salud y servicios médicos

33. En referencia a su observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño a disfrutar del más alto nivel de salud posible, y tomando nota del objetivo 3.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para acabar con las muertes prevenibles de los recién nacidos y los niños menores de 5 años, el Comité recomienda que el Estado Parte:

(a) Intensifique sus esfuerzos, en particular mediante la asignación de recursos financieros y equipamiento, a fin de mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de atención de la salud y la asistencia a los niños, en particular en las zonas rurales;

(b) Adopte medidas para fortalecer la prevención de las enfermedades infecciosas entre los niños, en particular los que viven en un entorno de subsistencia marginal;

(c) Garantice una asignación presupuestaria suficiente y mecanismos de rendición de cuentas para la cobertura universal de vacunas, la provisión de nutrientes y minerales, así como programas para combatir la mortalidad infantil y materna y la malnutrición; e

(d) Intensifique sus esfuerzos para garantizar el acceso al agua potable y a servicios de saneamiento para todos los hogares, escuelas y centros de salud.

### Salud de los adolescentes

34. El Comité toma nota de la información sobre el Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2017-2021. No obstante, manifiesta su profunda preocupación por:

(a) Las persistentes barreras para el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva por parte de niños y niñas;

(b) La alta tasa de embarazo en adolescentes, a menudo como consecuencia de violencia sexual;

(c) Los obstáculos para acceder a servicios de aborto y la práctica de abortos inseguros;

(d) El acceso insuficiente a los métodos modernos de anticoncepción y planificación familiar;

(e) Los obstáculos para acceder a las pruebas de VIH debido a los prejuicios observados en las actitudes del personal médico;

(f) El gran número de suicidios en la frontera norte; y

(g) La incidencia del consumo de drogas y el alcoholismo en los adolescentes.

35. Respecto de la observación general No. 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, el Comité recomienda que el Estado Parte:

(a) Adopte una estrategia y fortalezca las actividades de capacitación y el desarrollo de capacidades en el personal médico, a fin de prevenir las barreras actitudinales al proporcionar servicios de salud sexual y reproductiva a la población adolescente;

(b) Establezca una política nacional para hacer frente a los embarazos en la población adolescente, proporcionando acceso a información actualizada sobre métodos de planificación familiar, enfrentando y combatiendo la violencia sexual de género, y trabaje en estrecha colaboración con organizaciones de mujeres y niños para recopilar sus puntos de vista sobre mecanismos eficaces de prevención, incluyendo los procedimientos de denuncia y alerta temprana en situaciones de violencia y abuso sexual por parte de padres, familiares o personas encargadas de su cuidado;

- (c) **Garantice que las niñas tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo el aborto terapéutico, y considere la despenalización del aborto, prestando especial atención a la edad de la niña embarazada y a los casos de incesto y violencia sexual;**
- (d) **Garantice que la información sobre métodos de planificación familiar y anticonceptivos modernos se encuentre disponible para los adolescentes en formatos accesibles y en lenguas indígenas;**
- (e) **Establezca un programa de duración determinada para que todos los adolescentes tengan acceso a la realización de pruebas de VIH y fortalezca la implementación de políticas para prevenir el VIH/SIDA y para proteger a niños y adolescentes que viven con VIH/SIDA;**
- (f) **Implemente el plan nacional de salud mental que trate adecuadamente los derechos de los adolescentes a un estándar de salud adecuado y establezca una estrategia nacional para combatir el suicidio entre adolescentes, prestando especial atención a la situación de las niñas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, especialmente aquellas que viven en la frontera norte; y**
- (g) **Adopte una estrategia nacional dirigida a prevenir y combatir el abuso de drogas y el alcoholismo entre adolescentes, y trabaje en estrecha cooperación con organizaciones de la sociedad civil para identificar y abordar las causas del abuso de drogas y el consumo de alcohol como un tema relacionado con la salud pública.**

#### **Estándar de vida**

36. **El Comité señala los objetivos 1.3 y 11.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y recomienda que el Estado Parte:**

- (a) **Según el nuevo Plan Nacional de Desarrollo y Agenda Social, proporcione transferencias en efectivo a familias con niños para garantizar un estándar de vida decente y establecer un mecanismo transparente para que los proveedores privados de servicios sociales tengan acceso a fondos públicos;**
- (b) **Adopte estrategias integrales e intersectoriales a nivel nacional y local, encaminadas a cumplir los objetivos de la Agenda para Niños Indígenas, y garantice que las políticas públicas en materia de vivienda, agua potable y saneamiento, salud y educación aborden adecuadamente los derechos de los niños pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, y a niños afroecuatorianos y montubios; y**
- (c) **Organice consultas específicas con familias, niños y organizaciones de la sociedad civil que trabajen con niños en lo que respecta a la pobreza infantil, con miras a fortalecer las estrategias y medidas para que se cumplan los derechos del niño en las estrategias de reducción de la pobreza.**

### **G. Educación, ocio y actividades culturales (artículos 28-31)**

#### **Educación, incluida la formación y orientación vocacional**

37. **Habiendo tomando nota del objetivo 4.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre la construcción y mejora de instalaciones educativas sensibles a las necesidades relativas a la infancia, las capacidades diferentes y el género, que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- (a) **Adopte políticas y programas de acción afirmativa para garantizar la matriculación estudiantil y para prevenir la deserción de niños pertenecientes a**

pueblos y nacionalidades indígenas y niños montubios, afroecuatorianos, migrantes, solicitantes de asilo y refugiados;

(b) Garantice los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para programas dirigidos a: la inclusión de los niños en la educación, servicios de transporte seguros y regulares para los niños en zonas rurales, alimentación escolar y a entornos apropiados para el ocio y el esparcimiento en las escuelas;

(c) Elabore una estrategia para luchar contra la discriminación y la xenofobia en las escuelas, particularmente contra los niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo; y

(d) Lleve a cabo consultas públicas con organizaciones de niños y organizaciones de la sociedad civil para evaluar la implementación de las Escuelas del Milenio e identificar los desafíos pendientes en la provisión de educación intercultural, así como las barreras al acceso a las instalaciones escolares.

#### Descanso, ocio, recreación y actividades culturales y artísticas

38. En referencia a su comentario general No. 17(2013) con respecto al derecho del niño al descanso, al ocio, a la recreación, al juego, a actividades recreativas, a la vida cultural y las artes, el Comité recomienda que el Estado Parte:

(a) Adopte una política nacional de juego y ocio que respete los antecedentes culturales diversos y asigne recursos suficientes y sostenibles a nivel nacional y local, garantizando que los programas de juego y ocio sean completamente accesibles para los niños con capacidades diferentes;

(b) Garantice la sensibilización y el respeto a los derechos de los niños en el contexto de los programas deportivos, y supervise la situación de los niños que participan en una formación competitiva y de alto rendimiento, incluido el fútbol; y

(c) Fortalezca las medidas, garantice asignaciones presupuestarias para crear espacios de esparcimiento y ofrecer actividades al aire libre para niños en comunidades rurales y consulte con organizaciones al servicio de la niñez y con las comunidades rurales acerca del diseño, implementación y monitoreo de políticas y actividades relevantes para el juego y el esparcimiento.

#### H. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 (b)-(d) y 38-40)

##### Niños solicitantes de asilo y niños refugiados

39. En referencia a su comentario general No.6 (2005) respecto al tratamiento de niños sin acompañamiento y fuera del país de origen, el Comité recomienda que el Estado Parte:

(a) Adopte legislación y medidas para proporcionar protección y asistencia específicas a los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, incluidos los niños no acompañados y separados de sus familias, en todos los procedimientos de determinación de la condición de refugiados;

(b) Impida el regreso de niños no acompañados en todos los puntos de entrada fronterizos, y cualquier forma de detención de los niños que solicitan asilo en los aeropuertos; y

(c) Asegure la pronta inscripción en el registro civil y la identificación de los niños refugiados; una fortalecida cooperación internacional, bilateral y regional, al igual que campañas de sensibilización e información sobre los mecanismos de protección disponibles para los niños; y mejores oportunidades para los niños de una pronta inclusión en la sociedad.

### Niños pertenecientes a grupos indígenas y/o minoritarios

40. Si bien se acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Estado Parte, como el proceso participativo para la elaboración de la Agenda para Niños Indígenas, al Comité le preocupan:

- (a) Los impactos negativos de los megaproyectos y actividades extractivas en zonas indígenas, incluyendo la violencia en contra de niños indígenas en el contexto de las actividades de aplicación de la Ley;
- (b) La baja calidad de la educación bilingüe intercultural;
- (c) Los sistemas insuficientes de recopilación de datos sobre la situación de los niños afroecuatorianos y montubios.

41. En referencia a su comentario general No.11(2009) sobre los niños indígenas y sus derechos según el Convenio, y en estrecha colaboración con organizaciones de niños indígenas y sus comunidades locales, el Comité recomienda que el Estado Parte:

(a) Lleve a cabo procesos para buscar el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y los niños indígenas en relación con todas las medidas que afecten sus vidas, en particular la explotación de los recursos naturales en sus zonas. El Comité alienta al Estado Parte a que preste atención al contenido de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) al abordar el derecho al consentimiento libre, previo e informado;

(b) Garantice las asignaciones presupuestarias apropiadas y acelere la implementación de la Educación Intercultural Bilingüe de Calidad en todas las provincias, inclusive a través de materiales apropiados, maestros bilingües y herramientas educativas; y

(c) Establecer un sistema de recopilación de datos sobre la situación de los niños afroecuatorianos y montubios.

### Explotación económica, incluido el trabajo infantil

42. El Comité recuerda su recomendación previa (CRC/C/ECU/CO/4,párrafo 71) y recomienda al Estado Parte intensificar sus esfuerzos para eliminar el trabajo infantil en todos los sectores de la economía, incluso mediante el fortalecimiento de alianzas con el sector privado, enfocadas a garantizar que ningún niño se vea inmerso en el trabajo infantil, y estableciendo programas a nivel local y cantonal para implementar la estrategia nacional en contra del trabajo infantil.

### Administración de justicia de menores

43. Al Comité le preocupa:

(a) La prevalencia de medidas de privación de libertad en centros de rehabilitación desde los 12 años de edad en casos de delitos graves y desde los 14 años por otros delitos, como una medida socioeducativa para niños en conflicto con la Ley, y el aumento del plazo máximo para las sanciones de privación de libertad de cuatro a ocho años;

(b) La limitada prestación de servicios de asesoramiento y asistencia jurídica para niños en conflicto con la Ley;

(c) La ausencia de disposiciones legales que autoricen una reducción del plazo de privación de libertad y/o la revisión de una medida socioeducativa impuesta;

(d) El requisito del sesenta por ciento del tiempo de privación de libertad y/o 'régimen cerrado', para calificar para el régimen semiabierto, y el requisito de cumplir al menos el ochenta por ciento del tiempo de privación de libertad para calificar para un

régimen abierto; y

(e) La información insuficiente sobre las medidas para proteger la vida y la integridad de los niños en los centros de rehabilitación.

44. En referencia a su comentario general No.10(2007) respecto a la justicia de menores, el Comité recomienda al Estado Parte:

(a) Aumentar la edad legal para la aplicación de medidas de privación de libertad;

(b) Prevenir la implementación de medidas sociales y/o educativas que consistan en privación de la libertad y reforzar la aplicación del principio de proporcionalidad de las sanciones relativas a los niños en conflicto con la Ley;

(c) Reforzar sus esfuerzos para establecer y capacitar a jueces especializados en menores en todo el país y garantizar la provisión de asistencia jurídica calificada e independiente y defensa pública en todos los procedimientos que involucren a niños en conflicto con la Ley;

(d) Fortalecer la colaboración intersectorial dentro del sistema de justicia especializado y, en particular, garantizar que haya asesoría legal, psicosocial y atención de la salud para los niños en conflicto con la Ley;

(e) Llevar a cabo una revisión de su marco normativo relacionado con los procedimientos administrativos que involucran a niños en conflicto con la Ley, y garantizar la provisión de un recurso o la revisión de una sanción impuesta y / o una reducción del plazo de privación de libertad;

(f) Reformar el sistema que establece el cumplimiento del sesenta por ciento de la pena de privación de libertad impuesta a niños en conflicto con la Ley, a fin de permitir su revisión en cualquier momento del proceso con miras a su retiro; y

(g) Garantizar un monitoreo apropiado y periódico de los centros de rehabilitación donde los niños se encuentran privados de libertad, que existan mecanismos de denuncia independientes y sensibles a las necesidades de los niños y que la remediación y reparación estén disponibles en casos de violencia contra los niños en dichos centros.

**Seguimiento al Protocolo Facultativo del Convenio sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía**

45. Al tiempo que toma nota de que el Estado Parte tipifica como delito la pornografía infantil y la prostitución infantil, la labor de la Dirección Nacional de Policía Especial para Niños y Adolescentes y el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2015-2018, al Comité le preocupa el número de casos de desapariciones de niños y, en particular, de niñas que están expuestas a la venta, al secuestro y a la trata, y recomienda que el Estado Parte:

(a) Fortalezca las medidas destinadas a abordar la venta de niños, en particular estableciendo sistemas de alerta temprana y mecanismos de búsqueda de niños desaparecidos y, en particular, de niñas;

(b) Adopte un nuevo Plan de Acción Nacional para combatir la trata de personas prestando especial atención a los niños, garantizando una mayor participación y una estrecha colaboración y apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con las víctimas del tráfico;

(c) Establezca y ejerza jurisdicción extraterritorial sobre todos los delitos prohibidos en el Protocolo Facultativo;

(d) Fortalezca su sistema de protección de la seguridad social para incluir a

todos los niños víctimas de delitos prohibidos por el Protocolo Facultativo, en particular a los niños pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, niños afroecuatorianos, migrantes, refugiados y solicitantes de asilo;

(e) Adopte programas de sensibilización y creación de capacidades de funcionarios públicos respecto a casos de trata, prostitución infantil y pornografía infantil; y

(f) Adopte estrategias para proporcionar asesoramiento jurídico y psicosocial a los niños víctimas de trata, prostitución y pornografía; y establezca un mecanismo para la rehabilitación, recuperación y reintegración de los niños víctimas de los delitos prohibidos en virtud del Protocolo Facultativo.

**Seguimiento de las observaciones finales y recomendaciones anteriores del Comité sobre el Protocolo Facultativo del Convenio sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados**

46. El Comité recomienda que el Estado Parte:

(a) Fortalezca el papel de las instituciones para la protección de los niños en las zonas fronterizas para identificar situaciones de riesgo para los niños;

(b) Refuerce las actividades de aplicación de la Ley en la frontera norte de su territorio, a fin de prevenir el reclutamiento de niños por grupos armados no estatales, por la delincuencia organizada, incluidos los traficantes de drogas, y promueva los esfuerzos de consolidación de la paz; y

(c) Dé prioridad a los enjuiciamientos y condenas de casos de reclutamiento y uso de personas menores de 18 años en hostilidades, por parte de grupos armados no estatales, incluso mediante el ejercicio de su jurisdicción extraterritorial sobre todos los delitos en virtud del Protocolo Facultativo.

#### **I. Ratificación del Protocolo Facultativo en relación a un procedimiento de comunicaciones**

47. El Comité recomienda que el Estado Parte, a fin de seguir fortaleciendo el cumplimiento de los derechos del niño, ratifique el Protocolo Facultativo del Convenio en relación a un procedimiento de comunicaciones.

#### **J. Cooperación con organismos regionales**

48. El Comité recomienda que el Estado parte coopere con la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la aplicación de los derechos del niño, tanto en el Estado Parte como en otros Estados miembros de esa Organización.

### **IV. Implementación e informes**

#### **A. Seguimiento y diseminación**

49. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar que las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales se apliquen plenamente. El Comité también recomienda que los informes periódicos 5 y 6, las respuestas escritas a la lista de temáticas y las presentes observaciones finales estén ampliamente disponibles en los idiomas del país.

## **B. Mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento**

50. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un Mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento, como estructura permanente del Gobierno que tiene el mandato de coordinar y preparar informes y participar en los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos; y coordine y realice el seguimiento a nivel nacional y la implementación de las obligaciones del tratado y las recomendaciones y decisiones que emanan de estos mecanismos. El Comité enfatiza que dicha estructura debe contar con el apoyo adecuado y continuo de personal dedicado, y debe tener la capacidad de consultar sistemáticamente con la Institución Nacional de Derechos Humanos y la sociedad civil.

## **C. Próximo informe**

51. El Comité invita al Estado Parte a que presente su séptimo informe periódico antes del 1 de septiembre de 2022 y que incluya en él información sobre el seguimiento de las presentes observaciones finales. El informe debe encontrarse en conformidad con las directrices armonizadas del Comité sobre informes específicos para cada tratado adoptadas el 31 de enero de 2014 (CRC / C / 58 / Rev.3) y no debe exceder las 21.200 palabras (véase la resolución 68/268 de la Asamblea General, párrafo 16) . En caso de que se presente un informe que exceda el límite de palabras establecido, se pedirá al Estado Parte que acorte el informe de conformidad con la resolución mencionada. Si el Estado Parte no está en condiciones de examinar y volver a presentar el informe, no puede garantizarse la traducción del mismo a efectos de su revisión por el órgano creado en virtud del tratado.

52. El Comité también invita al Estado parte a presentar un documento básico actualizado que no exceda las 42.400 palabras, de conformidad con los requisitos para el documento básico común que figuran en las directrices armonizadas sobre presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices sobre un documento básico común y los documentos específicos relativos al tratado (véase HRI / GEN / 2 / Rev.6, capítulo I) y el párrafo 16 de la resolución 68/268 de la Asamblea General.

## **Principales temas de preocupación y recomendaciones**

Al Comité le preocupa profundamente que el nuevo enfoque intergeneracional que el Estado Parte ha adoptado pueda afectar la especificidad y la especialización del marco institucional y del marco de políticas para la aplicación del Convenio y que llegue a socavar la eficaz protección de los derechos del niño, especialmente a nivel local.

El Comité le recuerda al Estado Parte la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos amparados por el Convenio y recalca la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. Es la voluntad del Comité llamar la atención del Estado Parte hacia las siguientes recomendaciones que demandan la adopción de medidas urgentes: coordinación (párrafo 9), violencia, abuso y negligencia (párrafo 25), violencia de género (párrafo 27), salud de los adolescentes (párrafo 35), niños pertenecientes a minorías étnicas y/o a grupos indígenas (párrafo 41), justicia de menores (párrafo 44).





COALICIÓN NACIONAL de MUJERES

**PACTO**  
POR LA NIÑEZ  
Y ADOLESCENCIA



**Desafío**  
Fundación